

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal

Rad. 110013103027**20230013700**

Por reparto se recibió del Juzgado 2° Civil del Circuito de Zipaquirá Cund, el asunto judicial con radicado No. 258993103002-2023-00013-00, para proveer el trámite respectivo, en razón de indicar el precitado juzgado que la competencia corresponde a los despachos judiciales de Bogotá por tener la parte demandada el domicilio en esta circunscripción.

La competencia constituye el criterio de distribución de los asuntos entre las distintas autoridades judiciales que integran una determinada jurisdicción, en este caso la ordinaria civil, la misma se determina teniendo en cuenta diferentes factores, entre los cuales el principal es el factor territorial contemplado en el artículo 28 del C.G.P. que condensa diversas hipótesis para asignar el asunto.

Sobre el particular se advierte, que contrario a lo aducido por la sede judicial de origen, el competente para continuar con el conocimiento, no es otro que el Juzgado remitente, atendiendo a que pese a la regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, también existen otras reglas de fijación de competencia, como la contemplada en el numeral 3° del citado artículo 28 del C.G.P. que establece que en los *"procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)"*.

Un asunto puede ser conocido por dos o más autoridades en razón de cualquiera de las hipótesis contempladas en el art. 28 aplicación de los numerales 1°, 3° y 5°, como lo es lugar del domicilio del demandado, lugar de cumplimiento de la obligación, el lugar donde se encuentre registrada una sucursal o agencia, el lugar de ocurrencia de los hechos.

De tal manera que puede presentarse fuero concurrente, ocasión en la cual es el demandante quien decide a quien le asigna primero el conocimiento del asunto, es decir, se faculta al accionante escoger si acude al domicilio del demandado o al lugar de cumplimiento de la obligación.

En el presente caso, el domicilio del demandado se encuentra en Tocancipa y no la ciudad de Bogotá D.C. conforme así se indica en el acápite de notificaciones del líbello de demanda y en el mismo contrato, aunado a que en el líbello de demanda se afirma que el lugar de ejecución y cumplimiento del contrato es el municipio de Tocancipa.

En consecuencia, ha de provocarse el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Bogotá para que lo dirima.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la presente demanda verbal promovida por SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES COLCIVIL SAS contra JOHN KENNEDY ROMERO VALERO, remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá Cund., conforme las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente judicial electrónico, atendiendo a lo reglamentado en la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 139 de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el 7° de la Ley 1285 de 2009), a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que se decida por esa Corporación el referido conflicto.

CUARTO: EFECTÚENSE las correspondientes anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d691edb374264e8a670db5ae7f2813a96a2d1e30976c0a6187840a03e11f4f3**

Documento generado en 30/03/2023 08:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>